



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de la jurisdicción coactiva, a fin de mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;

Que, es necesario contar con el instrumento jurídico que facilite la sustanciación de los procesos coactivos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y dar de baja los títulos y especies incobrables;

Que, es fundamental la seguridad jurídica en el respeto a la Constitución y expedir normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, es necesario actualizar la normativa que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y, de esta manera innovar en el servicio que brinda la institución municipal;

Que, es necesario actualizar la ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA, DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO Y BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES; y,

Que, en consideración de la expedición del Código Tributario y Código Orgánico Administrativo, se ha podido evidenciar la necesidad de expedir el presente cuerpo normativo, acorde con la nueva legislación que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el artículo 10 ibídem establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 ibídem establece “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;

Que, el artículo 52 ibídem establece “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 ibídem establece “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 ibídem establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 ibídem establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad



interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 ibídem establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 57 literal a) ibídem establece “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece “Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.”

Que, el artículo 262 inciso primero ibídem establece “Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.”

Que, el artículo 1 inciso primero del Código Tributario establece “Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos”

Que, el artículo 7 inciso primero ibídem establece “Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración”

Que, el artículo 8 ibídem establece “Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”

Que, el artículo 65 inciso primero ibídem establece “Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”

En ejercicio de la facultad legislativa que otorga el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);



**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA, DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES.**

**TITULO I  
REGLAS GENERALES**

**ART. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo normar el procedimiento del ejercicio de la acción coactiva para la recaudación de valores, que por cualquier concepto se adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo

**ART. 2.- Jurisdicción y Ámbito.-** La jurisdicción o acción coactiva se ejercerá por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, para el cobro de los créditos tributarios, no tributarios y, por cualquier otro concepto que se adeudare, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**ART. 3.- Competencia.-** La acción coactiva se ejercerá privativamente por la Unidad de Coactivas de la administración municipal tributaria, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, a las reglas generales del Código Tributario y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial y, Ley de Mediación y Arbitraje y su Reglamento; solo en la parte en que dichas disposiciones no contradigan a las contenidas en esta Ordenanza, en concordancia con lo establecido en el artículo 56.16 del Código Tributario.

**ART. 4.- Normas aplicables.-** El ejercicio de la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, para el cobro de valores adeudados por concepto de obligaciones impagas y por cualquier otro tipo de obligaciones a favor de ésta, se sujetarán a las normas previstas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y esta Ordenanza.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en factura o pagaré, en títulos ejecutivos, catastros, reportes, asientos de libros de contabilidad, registros contables y

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**ART. 5.- Prescripción.-** La prescripción para la acción coactiva se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

La prescripción será declarada por el Director de Gestión Financiera a petición de parte o de oficio de conformidad con la ley, o por los tribunales de lo Contencioso Tributario y/o Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva.

**ART. 6.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.-** La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

**ART. 7.- Procedimiento coactivo.-** Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y, que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.



## TITULO II

### CAPITULO I

#### DEL TRÁMITE PREVIO A LA ACCIÓN COACTIVA

**ART. 8.- Órgano determinador de las obligaciones.-** La máxima autoridad financiera de oficio o a petición de parte, procederá a la emisión de las obligaciones tributarias y no tributarias de conformidad con lo establecido en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ART. 9.- Órgano ejecutor de las obligaciones.-** El órgano competente para la ejecución de las obligaciones estará a cargo del Juzgado de Coactivas, la acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/a de la institución municipal y las personas que designe el Alcalde.

**ART. 10.- Obtención de órdenes de cobro.-** Los títulos de crédito emitidos por cualquier tipo de obligación, verificando los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales.

Para el ejercicio de la acción coactiva se generará un listado de cartera vencida por parte de Tesorería Municipal, que se enviará al respectivo Juez de Coactivas, hasta el 15 de cada mes, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número de título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la municipalidad, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán de Tesorería en cualquier momento.

**ART. 11.- Requerimiento de pago voluntario.-** Cuando el contribuyente no cumpla con el pago en la gestión de cobro realizado, se dispondrá mediante acto administrativo el requerimiento de pago voluntario, que deberá estar suscrito por el/la Tesorero(a) Municipal y el funcionario responsable de coactivas, en el cual se declara o constituye una obligación dineraria para que el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de ocho días plazo, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, la iniciación de la coactiva, de acuerdo a lo previsto en el Art. 151 del Código Tributario.

**ART. 12.- Notificación.-** Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente, para de ser el caso se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación se realizará por el funcionario o el empleado designado para el efecto, quien sentará razón y elaborará el acta correspondiente del acto efectuado; y que, dicha constancia estará bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, conforme lo ordena el Art.106 del Código Tributario.

**ART. 13.- Formas de notificación.-** La notificación se practicará por cualquiera de las formas previstas en el Art. 107 del Código Tributario.

**ART. 14.- Primera actuación.-** Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO**

**ART. 15.- Solicitud de facilidades de pago.-** Dentro del plazo concedido con el requerimiento de pago voluntario, se podrá proponer mediante solicitud se conceda celebrar un convenio de facilidad de pago. La competencia para aceptar o no la facilidad de pago le corresponde al Director de Gestión Financiera de conformidad a lo que determina el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto se realizará mediante resolución administrativa.

Se observarán los requisitos, restricciones, términos y sus efectos establecidos en los artículos 152 al 156 del Código Tributario en concordancia con lo dispuesto en los artículos 273 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo.



**ART. 16.- Restricciones para la concesión.-** No se otorgará facilidades de pago cuando:

- a) La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta salarios básicos unificados;
- b) La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta salarios básicos unificados;
- c) El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados;
- d) Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
- e) La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

**ART. 17.- Tipos de garantías.-** Con el fin de asegurar el pago de las obligaciones, se podrán aceptar las siguientes garantías:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los tres salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

**ART. 18.-** En el caso que el deudor incumpla las facilidades de pago otorgadas, el Director de Gestión Financiera por resolución, podrá otorgar una segunda oportunidad en conceder facilidades de pago sobre la misma obligación por una sola vez, siempre y cuando se demuestre el motivo del incumplimiento del primer convenio de pago, de conformidad con el segundo inciso del artículo 153 del Código Tributario.

**TITULO III**  
**CAPITULO I**  
**DEL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**ART. 19.- Auto de pago.-** Vencido el plazo señalado en el Art. 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Juez de Coactivas o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes equivalentes al valor de la deuda dentro de veinte días, contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, más los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios. El interés se calculará de acuerdo al Art. 21 del Código Tributario.

El auto de pago se fundamenta en que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencido. El Juez de Coactivas podrá dictar en cualquier momento procesal, las medidas precautelares establecidas en la ley, inclusive el arraigo del deudor, de conformidad con el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo. Además se publicará en la página del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo la orden de pago para conocimiento de terceros.

**ART. 20.- Citación y notificación.-** la citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o a su representante mediante una sola boleta o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, conforme lo establecido en el Art. 163 del Código Tributario; y serán efectuadas por el personal a cargo quien deberá sentar razón y elaborar el acta de las citaciones y notificaciones realizadas.

**ART. 21.- Citación y/o Notificación por la prensa.-** Las citaciones que deban hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 numeral 4 y 111 del Código Tributario, y los costos de la publicación serán pagados proporcionalmente por los coactivados a prorrata.

**ART. 22.- Subrogación del personal de citaciones y/o notificaciones.-** Solo de forma excepcional y cuando no se cuente con el personal de citaciones y/o notificaciones, serán practicadas por los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, y tendrán el mismo valor que si hubieren sido realizadas por el Secretario de Coactivas; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.



**ART. 23.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y, solicitando una reliquidación en la Tesorería Municipal.

**ART. 24.- Liquidación.-** El Juez de Coactiva, dispondrá al liquidador del Juzgado, practique las correspondientes liquidaciones. En la liquidación, se hará constar con precisión:

- a) Nombres completos del coactivado;
  - b) Número del título de crédito cuyo pago se persigue;
  - c) Fecha de vencimiento de la obligación;
  - d) Fecha de corte de la liquidación;
  - e) Detalle del valor adeudado, cortado a la fecha de liquidación;
  - f) Intereses;
  - g) Costas procesales y gastos judiciales, en lo que corresponda;
  - h) Honorarios profesionales, en lo que corresponda; y,
  - i) Otros valores adicionales que genere la obligación en lo que corresponda.
- Actuará como liquidador el profesional designado para el efecto; sin que puedan percibir honorarios por su intervención.

**ART. 25.- Del pago.-** El pago de los valores adeudados realizado por el coactivado serán depositados en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo disponga para el efecto. La institución se reserva la facultad de aceptar otras modalidades y canales de recaudación y acreditación de estos valores.

Los valores cancelados por los coactivados por concepto de honorarios, costas procesales y gastos, deberán registrarse en una cuenta contable diferente para este tipo de recaudaciones, siendo la Dirección Financiera la encargada de crearla.

**ART. 26.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
4. Aparejar la coactiva las órdenes de cobro establecidas en el artículo 160 del Código Tributario; y,

5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

**ART. 27.- Excepción al procedimiento coactivo.-** No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad del 10% del valor total de la obligación, sus intereses y costas. La consignación no significará pago y será efectuada en la ventanilla de recaudación de Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria que señale el funcionario ejecutor, de Conformidad con lo establecido con el Código Tributario.

El deudor podrá presentar las excepciones, ante la justicia ordinaria, acompañando prueba de la consignación, hasta antes de verificado el remate de los bienes embargados en el juicio coactivo y se tramitará de acuerdo a lo prescrito en el Código Orgánico General de Procesos.

**ART. 28.- Suspensión del juicio coactivo.-** Los juicios coactivos no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez de coactiva, excepto en el caso de presentar solicitud, reclamo, petición y/u observaciones al título de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código Tributario.

**ART. 29.- Baja de títulos de crédito.-** la solicitud de baja de títulos de crédito se lo realizará por escrito, a petición de parte o de oficio, verificando los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario; y será resuelto por la máxima Autoridad Financiera mediante resolución administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

## CAPITULO II

### DEL PROCESO DE EMBARGO

**ART. 30.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo al Parágrafo Segundo, Sección Segunda, del Capítulo V del Título II del Código Tributario en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico General de Procesos. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad, practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes para los fines consiguientes.

En la diligencia de embargo, el Depositario procederá a suscribir tres ejemplares del acta respectiva sobre los bienes embargados, una de ellas se



incorporará al proceso, otra para el Depositario y la tercera para el coactivado.

**ART. 31.- Prelación de embargos.-** Los embargos se preferirán en su orden:

- a) Los bienes sobre los que se ha ejecutado una medida cautelar;
- b) Los de mayor liquidez a los de menor;
- c) Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
- d) Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

**ART. 32.- Embargo o secuestro de valores.-** Cuando se trate de dinero que se encuentre retenido en cuentas bancarias, el Depositario deberá entregar la notificación a la entidad bancaria haciéndole conocer el acto administrativo dispuesto por el Juez de Coactiva, donde se ordena el embargo. Realizado esto, se procederá a elaborar el acta correspondiente donde constará que se ha practicado el embargo.

Una vez realizado el embargo o secuestro de valores, el depositario realizará el depósito de éstos en la cuenta que fije el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y entregará este documento al Abogado Secretario de Coactiva para que registre su ingreso.

**Art. 33.- De los bienes no embargables.-** No son embargables los bienes señalados en el artículo 1634 de la Codificación del Código Civil.

**ART. 34.- De la preferencia del embargo.-** El embargo o la práctica de medidas cautelares decretadas por jueces ordinarios o especiales, no impide el embargo dispuesto por el Juez de Coactiva en el procedimiento de ejecución coactiva; pero en este caso se oficiará a la o el juzgador respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como terceros en el procedimiento coactivo.

La o el Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará a la o el Depositario designado por el Juez de Coactiva, o los debe conservar en su poder a órdenes de este, si también ha sido designado depositario por el Juez de Coactiva.

**ART. 35.- De la subsistencia y cancelación de embargos.-** Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por las o los juzgadores, subsisten no obstante el embargo practicado en el procedimiento de ejecución coactiva. Si el embargo administrativo es cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o el juzgador que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate, las medidas preventivas, cautelares o de apremio, dictadas por la o el juzgador ordinario o especial, se consideran canceladas

por el ministerio de la ley. Para su registro el Juez de Coactiva notificará a la o al juzgador que dispuso tales medidas y a la o al registrador con la orden de adjudicación.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS BIENES EMBARGADOS Y DEPOSITARIOS**

**ART. 36.-** El embargo de los bienes que ha decretado el Juez de Coactiva lo realizará el Depositario, quien previo informe hará constar el estado en que se encuentren esos bienes y los mantendrá en su custodia.

**ART. 37.- Depositario y Alguacil.-** El Juez de Coactivas designará al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Título VI, Capítulo II, el Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales, y en las Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma, y demás normativa legal vigente.

**ART. 38.- De las responsabilidades.-** Le corresponde al Depositario la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados y su salvaguardia adecuada.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL AVALÚO, REMATE Y ADJUDICACIÓN**

**ART. 39.- Del avalúo.-** Practicado el embargo de bienes muebles y/o inmuebles, el Juez de Coactiva ordenará inmediatamente el avalúo pericial con la concurrencia del Depositario, pudiendo hacer éste los descargos que creyeren convenientes.

**ART. 40.- Del remate y adjudicación.-** Posterior a la entrega y conformidad del avalúo practicado, el Juez de Coactiva señalará la fecha del remate, calificación de postura y su posterior adjudicación, conforme a las normas contenidas para el proceso coactivo en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo. Además se verificara de forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.



**ART. 41.- La venta directa.-** La venta directa se realizará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 319 al 322 del Código Orgánico Administrativo referente a la venta directa.

**ART. 42.- Dación en pago y transferencia gratuita.-** La dación en pago y transferencia gratuita procederá al no haber interesados en la compra directa, pudiendo la entidad acreedora imputar el setenta y cinco por ciento del valor del bien a la deuda, de conformidad a lo establecido en el artículo 321 del Código Orgánico Administrativo.

#### TITULO IV DE LA ESTRUCTURA

**ART. 43.- Personal de coactiva.-** La Unidad de Coactivas estará conformada por:

1. Juez o funcionario ejecutor de Coactivas,
2. El Secretario de Coactivas,
3. El abogado(s) nombrado(s) o contratado(s) por el Alcalde para este efecto,
4. Auxiliar de coactivas,
5. El Notificador y/o citador, y
6. Personal auxiliar

**ART. 44.- Funciones del Juez de Coactivas.-** Son funciones del Juez de Coactivas las siguientes:

- a) Actuar en calidad de Ejecutor de Coactiva a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Designar a los funcionarios que coadyuven en la gestión de los procedimientos coactivos entre ellos, secretarios abogados, citadores, notificadores, depositarios y peritos;
- c) Distribuir el trabajo a los gestores procesales de la Unidad de Coactiva a través de actas y/o documentos debidamente firmados;
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley, esta Ordenanza y demás normas pertinentes y vigilar que los demás servidores relacionados con los procesos, los cumplan.
- e) Activar los procesos coactivos por cada una de las obligaciones sujetas al procedimiento coactivo;
- f) Ordenar las medidas cautelares que fueren necesarias;

- g) Conocer y firmar todas las providencias que se tramitan en los procesos coactivos, dentro de la esfera de su competencia;
- h) Corregir o convalidar las omisiones o errores de hecho o de derecho cometidas en el proceso administrativo coactivo;
- i) Declarar la nulidad procesal dentro del trámite administrativo cuando se hayan producido errores de procedimiento, en cuyo caso retrotraerá el procedimiento hasta antes de haberse cometido la violación, acción con la cual el tiempo procesal se mantiene jurídicamente incólume;
- j) Requerir a las personas naturales o jurídicas, autoridades de control y Registro de la Propiedad y Mercantil, o cualquier tipo de entidades públicas o privadas, información relativa a los deudores;
- k) Calificar los bienes dimitidos por los coactivados por efectos del procedimiento coactivo, previo informe de un perito evaluador;
- l) Autorizar el pago, mediante providencia, de las personas que perciben honorarios, conforme a esta Ordenanza y solicitar el egreso correspondiente, con cargo a los coactivados;
- m) Disponer en providencia al Depositario, la realización de contratos de arriendo, cuando sea procedente, cuidar que los mismos se agreguen al expediente coactivo y vigilar el cumplimiento del plazo y del pago del canon de arrendamiento;
- n) Informar cuando se lo requiera por la Máxima Autoridad Municipal y de la Dirección de Gestión Financiera, por escrito, sobre el estado de los procesos coactivos y las recaudaciones;
- o) Remitir los procesos coactivos cuyas obligaciones sean imposibles de cobrar por esa vía a Procuraduría Sindica, para que se inicien los procesos de quiebra e insolvencia;
- p) Solicitar información a Procuraduría Sindica, sobre el estado de los juicios de excepciones a la coactiva que se ventilan a nivel judicial;
- q) Disponer mediante Providencia, el archivo de los procesos coactivos cuando la obligación haya sido pagada en su totalidad;
- r) Resolver sobre la prescripción de la ejecución coactiva con apego a la ley;
- s) Excusarse del proceso cuando exista causal que pueda afectar la imparcialidad procesal, para lo cual se pondrá en conocimiento al Director de Gestión Financiera para que disponga lo pertinente dentro del término de cinco días; o cuando las entidades coactivadas, entren en procesos de liquidación y no existiera deudor identificado;



- t) Informar al Director de Gestión Financiera de forma trimestral, o cuando así lo requiera la autoridad competente, respecto del estado de la situación general de coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo o cualquier otra información; y
- u) Las demás atribuciones que le corresponda por la naturaleza propia de sus funciones de conformidad con la ley y esta Ordenanza.

**ART. 45.- Funciones del Secretario de Coactivas.-** El secretario de coactivas tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto, en esta Ordenanza y demás normas pertinentes;
- b) Crear y mantener un solo archivo de control de todos los procesos coactivos existentes en el Juzgado de Coactivas, que será actualizado según la gestión procesal por cada gestor;
- c) Supervisar la gestión íntegra y procesalmente cada expediente coactivo que esté a su cargo cumpliendo todas las garantías constitucionales y legales del debido proceso;
- d) Recibir y entregar, mediante inventario, los expedientes coactivos, firmando el acta correspondiente conjuntamente con cada gestor procesal;
- e) Mantener, bajo su responsabilidad, la custodia, en archivadores con las debidas seguridades, los expedientes debidamente foliados, documentos y archivos inventariados a su cargo pertenecientes al Juzgado de Coactiva;
- f) Verificar que los postores en caso de remates, consignen los valores de seriedad de las ofertas, y los demás requisitos para su participación;
- g) Recibir los escritos presentados en Secretaría, anotando la razón de entrega con determinación de día y hora que hayan sido presentados y entregarlos en el mismo día al gestor procesal respectivo;
- h) Inhibirse del conocimiento cuando exista causal que pueda afectar la imparcialidad procesal, para lo cual se pondrá en conocimiento del Juez de Coactiva para que disponga lo pertinente dentro del término de tres días.
- i) Certificar con su firma los documentos del Juzgado de Coactiva;
- j) Coordinar y verificar que se realicen las citaciones y/o notificaciones a los interesados de los autos, órdenes y providencias que se emitan en los procedimientos coactivos;
- k) Llevar y mantener actualizado un archivo de las actas de embargos y remates realizados;

- l) Solicitar la cancelación de los títulos de crédito, cuando las obligaciones hayan sido satisfechas en su totalidad, dicho trámite deberá ser registrado como parte del procedimiento y el documento original cancelado deberá ser devuelto al deudor por el Juzgado de Coactivas y/o por parte de la Dependencia que hubiere reclamado la ejecución de esas obligaciones por vía coactiva;
- m) Verificar la pertinencia de los documentos remitidos por las Direcciones o Unidades, que se pudieren requerir para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva respecto de obligaciones pendientes;
- n) Reportar la gestión de cobranza detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el Director de Gestión Financiera y/o el Juez de Coactiva lo requiera sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos asignados.
- o) Las demás funciones que le señale el Juez de Coactiva, siempre que no contravengan la normativa legal vigente.

**ART. 46.- El abogado jefe de coactivas.-** Mantendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de los juicios coactivos considerando el número de juicios y su cuantía: la responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y la sustanciación de la causa, para efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas hasta su conclusión, además mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactivas a efectos de la entrega -recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los juicios; y demás funciones que le sean asignadas por el superior.

**ART. 47.- El o los notificadores.-** Tendrán la responsabilidad de notificar y citar al administrado, haciéndole saber del contenido del acto administrativo, diligencia de la que sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del notificado, la forma como se lo hubiere practicado, lugar, fecha y hora.

La notificación de la orden de pago se realizará personalmente, por boletas o a través de un medio de comunicación. La notificación de la orden de pago se practicará por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

**ART. 48.- Abogado externo.-** La máxima autoridad municipal podrá contratar los servicios profesionales de recuperación de cartera vencida, por intermedio de Abogados Externos, quienes percibirán como honorarios el 10% del valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses,



por cada proceso coactivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago a través de pagos parciales aceptados u otras a favor del sujeto pasivo, el valor del honorario se pagará, una vez ingresada la última cuota de los pagos parciales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, estos valores y honorarios profesionales serán cancelados a la culminación del juicio coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere de la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

**ART. 49.- Prohibición.-** Se dispone para todos los funcionarios del área de coactiva la prohibición de divulgar cualquier información frente a terceros que no son parte del proceso; guardar reserva y sigilo de cualquier dato relacionado con las actividades que realicen, excepto cuando se solicite información para el pago de la obligación.

## TITULO V

### DE LOS HONORARIOS Y COSTAS PROCESALES

**ART. 50.- De las costas.-** La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, implica la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por: honorarios del abogado, Secretario, Alguacil, Depositario, Notificador, Peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transporte de personal para efectuar las citaciones y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

**ART. 51.- Perito Avaluador.-** La elección de los peritos avaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

**ART. 52.-** Los honorarios de los peritos se sujetarán a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial, constante en el Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre del 2009.

**ART. 53.- Depósito de valores.-** Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene la Municipalidad en el banco corresponsal, a través de depósitos que efectuará la Tesorería Municipal y tendrán el tratamiento de fondos propios.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución no prevista en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Civil.

**Segunda:** En caso de requerir apoyo en materia de derecho, se solicitará a Procuraduría Sindica el respectivo pronunciamiento.

**Tercera:** Cuando existan actos de proposición ante la justicia ordinaria, de excepciones a la coactiva, Procuraduría Sindica será el responsable de la defensa técnica del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, Director de Gestión Financiera y del Juez de Coactivas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, la Dirección de Gestión Financiera, en un plazo máximo de 90 días tendrá a cargo expedir un reglamento en el cual se establezca el proceso para otorgar mecanismos de pago de aquellas personas que se encuentren en acción coactiva.

**Segunda:** En un plazo máximo de 90 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza la Dirección Financiera presentara un informe real depurado de la cartera vencida que tiene el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**

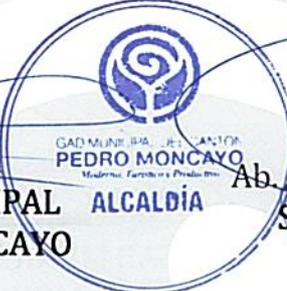
Moderno, Turístico y Productivo  
ALCALDÍA 2019 - 2023

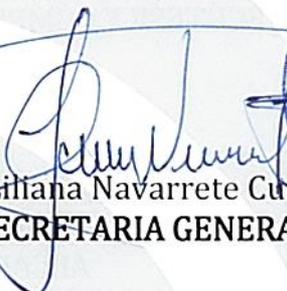
## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

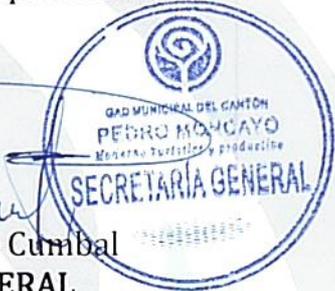
Deróguese todas las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y más actos municipales que se opongán a la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

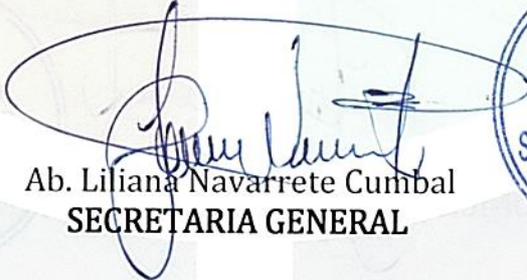
  
Virgilio Andrango Cuascota  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO  
Moderno, Turístico y Productivo  
ALCALDÍA

  
Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
SECRETARIA GENERAL

  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO  
Moderno, Turístico y Productivo  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA, DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 14 de julio de 2022 y sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2022. Lo certifico.

  
Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
SECRETARIA GENERAL

  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO  
Moderno, Turístico y Productivo  
SECRETARIA GENERAL

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

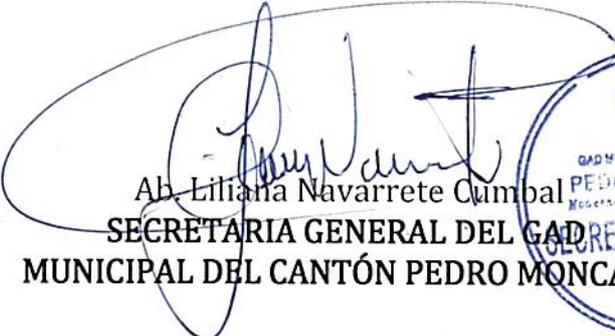
 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

  
  
Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO  
Moderno, Territorio y Productivo  
**ALCALDÍA**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA, DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- Lo certifico.

  
Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO  
Moderno, Territorio y Productivo  
**SECRETARÍA GENERAL**